

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/951/2016/II

RECURRENTE: -----

----

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Yecuatla, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad

con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

**CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

# HECHOS

- I. El catorce de junio del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Yecuatla, quedando registrada con el número de folio 00538916, requiriendo lo siguiente:
  - - -
  - 1.- ¿Número total de trabajadores de confianza del periodo 2014 al 2016?

. . .

II. El ocho de julio del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado presentó en la oficialía de partes de este instituto el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y demás anexos, con los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud de información formulada con el número de folio 00538916.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha trece de julio del presente año se formó el cuadernillo número 251/2016

**III.** El siete de septiembre de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

- **IV.** Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** En fecha trece de septiembre del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido al presente recurso de revisión.
- **VI.** Por acuerdo de cuatro de octubre siguiente, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.
- **VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA.** Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de



la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo Primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS



PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.



Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...NO SE GENERA RESPUESTA, VIOLA DISPSICIONES [sic] DE LA LEY DE LA MATERIA...", por lo que este instituto estima que deviene inoperante en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado presentó en la oficialía de partes de este instituto el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y demás anexos, con los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud de información formulada con el número de folio 00538916, lo anterior trajo como consecuencia que mediante acuerdo de fecha trece de julio del presente año se formara el cuadernillo número 251/2016, lo anterior fue remitido a las partes al admitirse el presente recurso de revisión para su



conocimiento y que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de dichas constancias que hubiera comparecido al presente recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, la información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, que el ente se encuentra constreñido a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el lineamiento décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Del análisis de las constancias de autos se advierte que la inoperancia del agravio deviene del hecho que durante la substanciación del recurso de revisión al admitirse el mismo, le fueron remitidas al ahora recurrente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la cual se obra en el expediente de mérito de la foja dos a la diecisiete, tal y como se muestra de manera medular a continuación:

RELACIÓ	N DE PERSONAL DE CONFIANZA DE ESTE H. AYUNTAM	IIENTO 2014-2017	
NOMBRE	CARGO		
1 ING. JORGE DIMAS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.	CAUSA ALTA	CAUSA BAJA
2 C. ANICETO LAGUNÉS MARCIANO	SINDICO ÚNICO MUNICIPAL	01 DE ENERO 2014	
3 C.ENEDINO MARTÍNEZ ABURTO	REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL	01 DE ENERO 2014	
4 DR. JOSÉ LUIS CUBAS HERNÁNDEZ	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	01 DE ENERO 2014	
5 L.A. JOSÉ MANUEL GARCÍA BÁEZ	TESORERO MUNICIPAL	01 DE ENERO 2014	
6 ALBERTO CRISTEN LAGUNÉS	DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	01 DE ENERO 2014	
7 BALZHOYT ROLDAN ORTEGA	DIRECTOR DEL DPTO. DE INFORMÁTICA	01 DE ENERO 2014	
8 JOSÉ ADRIAN UTRIA CAPISTRAN	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	01 DE ENERO 2014	
9 RENÉ LANDA MARTÍNEZ	DIR DE ECOLOGÍA VANDOS	01 DE ENERO 2014	
10 JOSÉ MANUEL EVARISTO FRANCISCO	DIR. DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	01 DE ENERO 2014	
11 MODESTO ORTEGA ÁLVAREZ	DIRECTOR DE COMUDE	01 DE ENERO 2014	31 DE DICIEMBRE 201
12 CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ	DIRECTOR DE PARQUE VEHICULAR	01 DE ENERO 2014	
13 JORGE GUZMÁN TRUJILLO	CONTRALOR MUNICIPAL	01 DE ENERO 2014	
14 BERNARDO CORTES MORALES	DIRECTOR DE ENLACE DE OPORTUNIDADES	01 DE ENERO 2014	15 DE MAYO 2014
15 GUILLERMO CALLEJAS	DIRECTOR DEL DPTO. JURÍDICO	01 DE ENERO 2014	
16 VIOLETA HERNÁNDEZ CERVANTES	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	01 DE ENERO 2014	
17 YOHN MURRIETA BONILLA	DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	01 DE ENERO 2014	
18DAMASO ANTONIO HERRERA BERNABÉ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	01 DE ENERO 2014	
19JOSE LUIS DÍAZ CRUZ	TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	15 DE FEBRERO 2014	31 DE ENERO 2015
20GAUDENCIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL	15 DE JULIO 2014	15 DE ENERO 2015
21 DOROTEO AQUINO DURAN	DIRECTOR DE ENLACE DE OPORTUNIDADES	15 DE JULIO 2014	15 DE MARZO 2016
22 OSVALDO CORTES MARTÍNEZ	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	01 DE ENERO 2014	20 DE WANEO 2018
23 REGINO SEGURA VENTURA	AUXILIAR DE GENERALES	01 DE ENERO 2014	
24 JELACIO CRUZ MENDOZA	AUXILIAR DE OBRAS (ALBAÑIL)	01 DE ENERO 2014	15 DE AGOSTO 2014
5JOSE JOAQUÍN ZAMORA	AUXILIAR DE GENERALES	01 DE ENERO 2014	15 DE DICIEMBRE 2014
26 PERFECTO TORRES AGUSTÍN	MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD	01 DE ENERO 2014	13 DE DICIEIVIBRE 2014
7- JENNY LIZBETH IGLESIAS GARCÍA	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS (ALBAÑIL)	01 DE ENERO 2014	22 DE JULIO 2014
8 VICTORICO LANDA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE ENLACE DE OPORTUNIDADES	01 DE ENERO 2014	03 DE AGOSTO DE 2015
9 LUIS MACÍAS GÓMEZ	AUXILIAR DE LIMPIA PUBLICA	01 DE ENERO 2014	31 DE ENERO DE 2016
0 FÉLIX BONILLA VELÁZQUEZ	INTENDENTE DEL TELEBACHILLERATO	01 DE ENERO 2014	SI DE ENERO DE 2016
1 FRANCISCO SANTIAGO GUTIÉRREZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	01 DE ENERO 2014	
THE THE SECONDARY TIMES OF THE REZ	AUXILIAR DE GENERALES	01 DE ENERO 2014	

RELACIÓN DE PER	SONAL DE CONFIANZA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO 2014	
NOMBRE	CARGO	
1 ING. JORGE DIMAS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.	
2 C. ANICETO LAGUNES MARCIANO	SINDICO UNICO MUNICIPAL	
3 C.ENEDINO MARTINEZ ABURTO	REGIDOR UNICO MUNICIPAL	
4 DR. JOSE LUIS CUBAS HERNANDEZ	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	
5 L.A. JOSE MANUEL GARCIA BAEZ	TESORERO MUNICIPAL	
6 GUILLERMO CALLEJAS	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	
7 ALBERTO CRISTEN LAGUNES	DIRECTOR DEL OBRAS POBLICAS  DIRECTOR DEL DPTO. DE FOMENTO AGROPECUARIO	
8 CARLOS RAMIREZ LOPEZ	CONTRALOR MUNICIPAL	
9GAUDENCIO MENDEZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE ENLACE DE OPORTUNIDADES	
10 BERNARDO CORTES MORALES	DIRECTOR DEL DPTO, JURIDICO	
11CIRINO HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	
12 YOHN MURRIETA BONILLA		
13JOSE ADRIAN UTRIA CAPISTRAN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	
14 RENE LANDA MARTINEZ	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	
15 MODESTO ORTEGA ALVAREZ	DIR. DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	
16 BALZHOYTH ROLDAN ORTEGA	DIRECTOR DE PARQUE VEHICULAR	
17 JOSE MANUEL EVARISTO FRANCISCO	DIRECTOR DEL DPTO. DE INFORMATICA	
18 VIOLETA HERNANDEZ CERVANTES	DIRECTOR DE COMUDE	
19DAMASO ANTONIO HERRERA BERNABE	DIRECTORA DE EDUCACION Y CULTURA	
20 JOSE LUIS DIAZ CRUZ	TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	
21 MIGUEL PALOMINO GERON	DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL	
22 DOROTEO AQUINO DURAN	DIRECTOR DEL C.C.A.	
23 FELIX BONILLA VELAZQUEZ	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	
24 ALFREDO MORGADO FLORES	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
25MOISES MACHORRO ROJAS	AUXILIAR DEL DPTO. DE OBRAS PUBLICAS	
6% JOSE JOAQUIN ZAMORA	AUX. ADMVO. DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO	
7 JENNY LIZBETH IGLESIAS GARCIA	MANTENIMIENTO DE ELECTRICIDAD	
8 FRANCISCO SANTIAGO GUTIÉRREZ	AUXILIAR DE ENLACE DE OPORTUNIDADES	
9 EUSEBIO JUAN PÉREZ	AUXILIAR DE GENERALES	
O BENITO JUAN MÉNDEZ	AUXILIAR DE GENERALES	
11 AGEO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE GENERALES	
1. AGEO RAIVIIREZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE GENERALES	

100		LEADOS DE CONFIANZA ENERO 2015	
	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	
_1		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	
2	JOSÉ HUGO SALAMANCA HERRERA	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARIO PARTICULAR	
3	L.A. JOSE MANUEL GARCÍA BÁFZ	TESORERO	
4	LIC. CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ	CONTRALOR	
_ 5		DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	
6	ING. ALBERTO CRISTEN LAGUNES	DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	
7	LIO. DERNARDO CORTES MORALES	JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO	
8	CIRINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	
9	GAUDENCIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE ENLACE PROSPERA	
10		DIRECTOR DE INFORMÁTICA	
11	LIC. JOSÉ ADRIAN UTRIA CAPISTRAN	DIRECTOR DE INFORMATICA  DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	
12	VIOLETA HERNÁNDEZ CERVANTES	DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
13	RENE LANDA MARTINEZ	DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
14		TITULAR DE COMUDE	
15		DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	
16		TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UAI	
17		DIRECTOR DE PARQUE VEHICULAR	
18	OSVALDO CORTES MARTÍNEZ	CHOFER DE EL AYUNTAMIENTO	
19	PABLO AGUIRRE TRIANO	ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO	
20	ING. FÉLIX BONILLA VELÁSQUEZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
21	ING. ALFREDO MORGADO FLORES	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
22	LINO GOMEZ DÍAZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
23	JAIME MARTÍNEZ MÉNDEZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
24	OSCAR LANDA PAREDES		
25	FRANCISCO IGLESIAS GARCÍA	AUXILIAR DE COMUDE	
26	HOTON VENTURA SANTIAGO	AUXILIAR DE PARQUE VEHICULAR	
27	FRANCISCO SANTIAGO GUTIÉRREZ	ALBAÑIL DEL H. AYUNTAMIENTO	
28	MIGUEL PALOMINO GERON	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	
29	ARMANDO PEDRAZA SIMÓN	TITULAR DE EL CCA	
30	AGEO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE COMUDE	/5
31	ESTEBAN LANDA VELAZCO	AUXILIAR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
32	ROSA MARÍA JOAQUÍN FERNANDO	MECÁNICO DE EL AYUNTAMIENTO	
33	LEONEL JULIO MARCIANO	AUXILIAR DE PARQUE VEHICULAR AUXILIAR EN GANADERA LOCAI	
t		LAUNILIAK EN GANADERA LOCAL	

	MELACION DE EMPLE	EADOS DE CONFIANZA ENERO 2016	
	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	
1	DR. JOSÉ LUIS CUBAS HERNÁNDEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	
2	JOSÉ HUGO SALAMANCA HERRERA	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARIO PARTICULAR	
3	L.A. JOSÉ MANUEL GARCÍA BÁEZ	TESORERO	
4	LIC. CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ	CONTRALOR	
5	ING. GUILLERMO CALLEJAS	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	
6	ING. ALBERTO CRISTEN LAGUNÉS	DIRECTOR DE COMENTO ACCOMENTO	
7	LIC. BERNARDO CORTES MORALES	DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO	
8	CIRINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	
9	ING. BALZHOYT ROLDAN ORTEGA	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL  DIRECTOR DE INFORMÁTICA	
10	LIC. JOSÉ ADRIAN UTRIA CAPISTRAN	DIRECTOR DE INFORMATICA  DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	
11	VIOLETA HERNÁNDEZ CERVANTES	DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
12	RENÉ LANDA MARTÍNEZ	DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
13	OGILVIE MÉNDEZ GONZÁLEZ	TITULAR DE COMUDE	
14	JOHN MURRIETA BONILLA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	
15	DOROTEO AQUINO DURAN	TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UAI	
	16 MODESTO ORTEGA ÁLVAREZ DIPECTOR DE DADOUD DE LA UAI		
17	OSVALDO CORTES MARTÍNEZ	CHOFER DE EL AYUNTAMIENTO	
18	PABLO AGUIRRE TRIANO	ENCARGADO DE ALUMBRADO PUBLICO	
19	ING. FÉLIX BONILLA VELÁSQUEZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	_
20	ING. ALFREDO MORGADO FLORES	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
21	LINO GÓMEZ DÍAZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
22	JAIME MARTÍNEZ MÉNDEZ	AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	
23	OSCAR LANDA PAREDES	AUXILIAR DE COMUDE	
24	FRANCISCO IGLESIAS GARCÍA	AUXILIAR DE COMUDE AUXILIAR DE PARQUE VEHICULAR	
25	HOTON VENTURA SANTIAGO	ALBAÑIL DEL H. AYUNTAMIENTO	
26	FRANCISCO SANTIAGO GUTIÉRREZ	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	
27	MIGUEL PALOMINO GERON	TITULAR DE EL CCA	
28	ARMANDO PEDRAZA SIMÓN	AUXILIAR DE COMUDE	
29	AGEO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE COMODE	
30	ESTEBAN LANDA VELAZCO	AUXILIAR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MECÁNICO DE EL AYUNTAMIENTO	
31	ROSA MARÍA JOAQUÍN FERNANDO	AUXILIAR DE PARQUE VEHICULAR	
32	LEONEL JULIO MARCIANO	AUXILIAR EN GANADERA LOCAL	
33	ISMAEL MELGAREJO GONZÁLEZ	AUXILIAR GENERAL 7	



Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero y cuarto de la ley de la materia.

Por lo anterior, el agravio resulta **inoperante** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por el ente obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III y 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información.

## **SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

## IVAI-REV/951/2016/II

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos